

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, las entidades bancarias “Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco Caja Social y Banco Coomeva” brindaron respuesta al oficio 1199 del 6 de abril de 2022.

Por otro lado, se indica que los bancos “Banco Bancolombia, Banco De Occidente, Banco Colpatria, Banco Popular, AV. Villa y Banco GNB Sudameris” no han brindado respuesta al oficio arriba mencionado; de igual manera, comunico que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha allegado contestación al oficio 1198 de 24 de mayo de 2022.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se agrega y se pone en conocimiento del demandante BANCOLOMBIA las respuestas allegadas por las entidades bancarias “Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco Caja Social y Banco Coomeva” a la orden de embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada DIANA AMRÍA BURITICA PINEDA.

De otra parte, se requiere a los “Banco Bancolombia, Banco De Occidente, Banco Colpatria, Banco Popular, AV. Villa y Banco GNB Sudameris” para que den cumplimiento al ordenamiento comunicado mediante oficio 1199 del 6 de abril de 2022.

En el mismo sentido, se REQUIERE a la que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de que emita respuesta al oficio 1198 de 24 de mayo de 2022 por medio del cual se comunicó el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-3977 propiedad de la demandada DIANA MARIA BURITICA PINEDA identificada con C.C. 30.322.15.

Se recuerda a las entidades requeridas su deber de colaborar con la correcta administración de justicia y el acatamiento de órdenes impartidas por el Despacho.

Por secretaria remítase oficio a las entidades señaladas con copia de los oficios en referencia.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días que gestione ante las Entidades anteriormente referidas la respuesta, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente la Ley 2213 de 2022, el Despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bb42ebc3fa3bafb4a6f6345c9c61620e59f648846d8d0e26872ed098c7aec1**

Documento generado en 26/08/2022 05:24:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**